



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000267

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Mercedes "Ricardo De Tomasi";

RESULTANDO: I) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

II) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANS Aeródromos, Tercera Edición, se hace necesario determinar las zonas de protección del mencionado aeropuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1808/003, de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e

Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Mercedes "Ricardo De Tomasi", a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

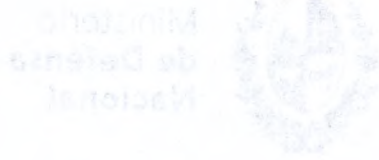
ARTÍCULO 2º. Determínanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del Aeródromo		
Datos Generales del Aeródromo:		
A1. Denominación del Aeródromo:	RICARDO DETOMASI (MERCEDES) DEPARTAMENTAL	
A2. Código OACI:	SUME	
A3. ARP (Latitud):	33°14'55,00" S	
A4. ARP (Longitud):	058°04'22,00" W	
A5. Elevación (m):	22m	
Datos Generales de la(s) pista(s):	THR 08-26	THR 16-34
B1. Designación:	08-26	16-34
B2. Longitud (m):	1120m	1235m
B3. Ancho (m):	30m	30m
B4. Longitud de franja de pista (m):	1240m	1355m
B5. Ancho de franja de pista (m):	80m	80m
B6. Período de operación:	Día	Día
Datos de Umbral Menor:	THR 08-26	THR 16-34
C1. Número:	08	16
C2. Rumbo verdadero:	70°29'41.18"	152°17'16.97"
C3. Coordenadas geográficas (latitud):	33°15'00.01" S	33°14'34.00" S
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	058°04'39.27" W	058°04'39.09" W
C5. Elevación (m):	22m	14m
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	2 B	2 B
C7. Tipo de uso:	Aterrizaje y despegue	Aterrizaje y despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR	VFR
C9. Tipo de operación para despegue:	VFR	VFR
C10. Zona de parada:	No Aplicable	No Aplicable
C11. Dimensiones (m x m):	0m	0m
C12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable	No Aplicable
C13. Dimensiones (m x m):	0m	0m
Datos Umbral Mayor:	THR 08-26	THR 16-34
D1. Número:	26	34



D2. Rumbo verdadero:	250°29'18.73"	332°17'04.761"
D3. Coordenadas geográficas (latitud):	33°14'47.88" S	33°15'09.47" S
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	058°03'58.33" W	058°04'16.81" W
D5. Elevación (m):	20m	20m
D6. Código de Referencia del Aeródromo:	2 B	2 B
D7. Tipo de uso:	Aterrizaje y despegue	Aterrizaje y despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR	VFR
D9. Tipo de operación para despegue:	VFR	VFR
D10. Zona de parada:	No Aplicable	No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):	0m	0m
D12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable	No Aplicable
D13. Dimensiones (m x m):	0m	0m

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos				
Superficie de Aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.	THR 08	THR 26	THR 16	THR 34
E1. Divergencia lado derecho (%)	0%	0%	0%	0%
E2. Divergencia lado izquierda (%):	0%	0%	0%	0%
E3. Longitud total (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
Primera Sección	THR 08	THR 26	THR 16	THR 34
E4. Ancho del borde interno (m):	80m	80m	80m	80m
E5. Elevación del borde interno (m):	22m	20m	14m	20m
E6. Distancia del Umbral (m):	60m	60m	60m	60m
E7. Apertura total lado derecho (%):	10%	10%	10%	10%
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	10%	10%	10%	10%
E9. Longitud (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
E10. Pendiente (%):	4%	4%	4%	4%
E11. Elevación del borde externo (m):	122m	120m	114m	120m
Segunda Sección	No Aplicable			
Sección Horizontal	No Aplicable			



Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 08	THR 26	THR 16	THR 34
F1. Ancho del borde interno (m):	80m	80m	80m	80m
F2. Elevación del borde interno (m):	20m	22m	20m	14m
F3. Distancia desde final de pista (m):	60m	60m	60m	60m
F4. Apertura de cada lado (%):	10%	10%	10%	10%
F5. Ancho final (m):	580m	580m	580m	580m
F6. Longitud (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
F7. Pendiente (%):	4%	4%	4%	4%
F8. Elevación del borde externo (m):	120m	122m	120m	114m
Superficie de Aproximación Interna:	No Aplicable			
Superficie de Transición Interna:	No Aplicable			
Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	No Aplicable			
Superficie de Transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.	THR 08-26		THR 16-34	
J1. Pendiente (%):	20%		20%	
Superficie Horizontal Interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.	THR 08-26		THR 16-34	
K1. Altitud (m):	59m		59m	
K2. Radio (m)	2500m		2500m	
Superficie Cónica: superficie de pendiente ascendente hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.	THR 08-26		THR 16-34	
L1. Altitud (m):	114m		114m	
L2. Pendiente (%):	5%		5%	
Superficie de Protección de Vuelo Visual:	THR 08-26		THR 16-34	
M1. Área 1:	Aplicable		Aplicable	



M2. Ancho (m):	2350m	2350m		
M3. Buffer (m):	470m	470m		
M4. Longitud (m):	2350m	2350m		
	THR 08	THR 26	THR 16	THR 34
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	98m	98m	98m	98m
M6. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	75m	75m	75m	75m
M7. Curvas:	Ambas	Ambas	Ambas	Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m	152m	152m	152m
	THR 08-26		THR 16-34	
M9. Área 2:	Aplicable		Aplicable	
M10. Categoría crítica ejecución:	B		B	
M11. Ancho (m):	2780m		2780m	
M12. Buffer (m):	470m		470m	
M13. Longitud (m):	2780m		2780m	
	THR 08	THR 26	THR 16	THR 34
M14. Altitud de la sección inclinada (m):	175m	175m	175m	175m
M15. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	129m	129m	129m	129m
M16. Curvas:	Ambas	Ambas	Ambas	Ambas
M 17. Altura mínima del circuito de tráfico:	305m	305m	305 m	305m
	THR 08-26		THR 16-34	
M18. Área 3:	No Aplicable		No Aplicable	

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos:	No Aplicable
--	--------------



ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Departamental de Mercedes, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS

